

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y tres, apartado b), de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, del Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas, se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para adquirir por gestión directa un solar propiedad de don Antonio López Hernández, de quinientos diez coma noventa y cuatro metros cuadrados, sito en el paseo de Rosales, con vuelta a la calle Ruiz de Alda, de Molina de Segura (Murcia), por considerar que las condiciones especiales de dicho solar lo califican de único para la instalación de los Servicios de Correos y Telecomunicación en la referida localidad.

Artículo segundo.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para que, previas las formalidades que proceda, construya en dicho solar, a fin de instalar los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones de su presupuesto, capítulo VI, conceptos seiscientos-once y seiscientos doce y para su Fondo de Reserva.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de la Gobernación se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCIBANO GONZÁLEZ

DECRETO 1047/1972, de 13 de abril, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Quintanilla de la Berzosa, perteneciente al Municipio de Barrio de San Pedro (Palencia).

A petición de los vecinos de la Entidad Local Menor de Quintanilla de la Berzosa, perteneciente al Municipio de Barrio de San Pedro, de la provincia de Palencia, el Ayuntamiento, con quorum legal, acordó instruir expediente para disolver la citada Entidad Local Menor, debido a que, por haberles sido expropiadas sus fincas, afectadas por la construcción de un embalse, los vecinos abandonaron el pueblo.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamación alguna durante el trámite de información pública, se acredita que la Entidad quedará privada de población y de recursos económicos suficientes para el sostenimiento de los servicios obligatorios, por lo que concurren las causas exigidas en el artículo veintiocho de la Ley de Régimen Local para acordar su disolución.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de abril de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Quintanilla de la Berzosa, perteneciente al Municipio de Barrio de San Pedro (Palencia).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCIBANO GONZÁLEZ

DECRETO 1048/1972, de 13 de abril, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Mahora, de la provincia de Albacete, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Mahora, de la provincia de Albacete, ha estimado conveniente adoptar un escudo de armas, peculiar y propio, en el que se divulguen y perpetúen, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos y características más peculiares del municipio y sirva, a su vez, como sello para autorizar los documentos oficiales. A tal efecto, y en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de abril de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Mahora, de la provincia de Albacete, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, conforme con el dictamen de la Real Academia de la Historia: En campo de sinople, sobre ondas de azur y plata, un molino de viento, de oro; al timbre, corona real de España.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCIBANO GONZÁLEZ

DECRETO 1049/1972, de 13 de abril, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Ceuti, de la provincia de Murcia, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Ceuti, de la provincia de Murcia, ha estimado conveniente dotar al municipio de un escudo de armas propio, en el que se divulguen y perpetúen, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, las glorias y virtudes del pasado, y sirva, a su vez, como sello para autorizar los documentos oficiales. A tal efecto, y en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y su Memoria descriptiva.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de abril de mil novecientos setenta y dos

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Ceuti, de la provincia de Murcia, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: En campo de plata, un aguilón, de sable, sobre ondas de mar, de azur y plata superado de una flor de lis, de azur, timbrado de corona de Condé.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCIBANO GONZÁLEZ

DECRETO 1050/1972, de 13 de abril, por el que se autoriza al Ayuntamiento de San Sebastián de la Gomera, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de San Sebastián de la Gomera, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, ha estimado conveniente adoptar un escudo de armas propio para el municipio, en el que se recojan y perpetúen, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más representativos de su historia, y sirva, a su vez, como sello para autorizar los documentos oficiales. A tal efecto, en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de abril de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de San Sebastián de la Gomera, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: De azur, la torre de plata, mazonada de gules, sostenida de ondas de azur y plata, y tres carabelas, cargada cada una, en su velamen, de cruz latina.

Bordura, de gules, cargada de doce calderas, de oro, al timbre corona condal. En punta, la leyenda: «De aquí partió Colón».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 1051/1972, de 13 de abril, por el que se declara de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Vila-seca (Tarragona) de los terrenos necesarios para la ejecución del proyecto de urbanización de la plaza final del paseo de Jaime I, de Salou.

El Ayuntamiento de Vilaseca, de la provincia de Tarragona, adoptó acuerdo de aprobar, dentro del programa de actuación de mil novecientos setenta y dos, el proyecto de urbanización de la plaza final del paseo de Jaime I, de Salou, declarándolo de prioridad y de interés inmediato el cual fue sometido a información pública en forma legal, produciéndose una reclamación de particulares afectados, que la Corporación Municipal desestimó, y posteriormente el referido proyecto mereció la aprobación del Organismo competente, y solicita se declare de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación de los terrenos necesarios.

El proyecto, cuya rápida ejecución es considerada muy beneficiosa para los intereses turísticos locales por el Gobierno Civil de la provincia, constituye el remate adecuado al paseo de Jaime I, de Salou, paraje del litoral de destacada belleza, especialmente cuidado por su Ayuntamiento, que tiene el propósito bien justificado de que esté terminado antes del comienzo de la temporada veraniega, por cuyo motivo es pertinente autorizar a la Corporación Municipal de Vilaseca para que aplique el procedimiento establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa en la ocupación de los terrenos precisos, cuya descripción se hace en la documentación del proyecto aprobado legalmente, al objeto de que no se entorpezca la más pronta realización de la obra.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de abril de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre Expropiación Forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Vilaseca (Tarragona) de los terrenos necesarios, según se describen en el expediente, para la ejecución del proyecto de urbanización de la plaza final del paseo de Jaime I, de Salou.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 1052/1972, de 13 de abril, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Gómara, Ledesma de Soria y Abián (Soria).

Los Ayuntamientos de Gómara, Ledesma de Soria y Abián, de la provincia de Soria, adoptaron acuerdos con el quorum legal de solicitar la fusión de sus municipios limítrofes, por estimar que concurren en ellos idénticas circunstancias, y que de la medida han de derivarse beneficios para todos.

Tramitado el expediente con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y sin reclamación alguna durante el trámite de información pública, las bases acordadas para la fusión previenen que el nuevo municipio se denominará Gómara y tendrá su capitalidad en Gómara, y en cuanto al fondo del asunto, las circunstancias que concurren en los Municipios: escasa población y falta de recursos para atender las obligaciones mínimas, y ventajas de la medida propuesta, por reducción de gastos, en orden a una mejor prestación de sus servicios, justifican el propósito de las Corporaciones Locales de fusionar sus Municipios, dándose, en suma, las causas exigidas en los apartados a) y c) del artículo trece de la Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de abril de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Gómara, Ledesma de Soria y Abián (Soria) en uno solo con nombre y capitalidad de Gómara.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 1053/1972, de 13 de abril, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Bospén al de Angüés, de la provincia de Huesca.

Los Ayuntamientos de Bospén y de Angüés, de la provincia de Huesca, acordaron con el «quorum» legal solicitar y aceptar, respectivamente, la incorporación del primero de los Municipios citados al segundo, por carecer el de Bospén de población y recursos económicos suficientes para atender los servicios municipales mínimos.

Cumplidas en el expediente las reglas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, obran en el mismo los informes favorables de los Organismos provinciales consultados, y se acredita la existencia de los notorios motivos de convivencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local, para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de abril de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Bospén al limítrofe de Angüés, de la provincia de Huesca.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 1054/1972, de 13 de abril, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Montbrío de la Marca al de Sarreal (Tarragona).

El Ayuntamiento de Montbrío de la Marca adoptó acuerdo con «quorum» legal de solicitar la incorporación de su Municipio al limítrofe de Sarreal, ambos de la provincia de Tarragona, en base a la disminución de su población, exiguidad de recursos para atender los servicios mínimos, floreciente situación económica del Municipio de Sarreal y vinculación existente entre las dos localidades. El Ayuntamiento de Sarreal, asimismo con «quorum» legal, acordó aceptar la incorporación.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable y se ha demostrado en el expediente la gran conveniencia de la incorporación, por la inviabilidad del Municipio de Montbrío de la Marca y la posibilidad de que los servicios en este núcleo mejoren al ser asumidos por el Municipio de Sarreal, concurriendo claramente en el caso las causas exigidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de abril de mil novecientos setenta y dos,